



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17099

13/09/2017

46757

AUTOR/A: DÍAZ GÓMEZ, Guillermo (GCS)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas planteadas, se informa que a la ocupación de espacio litoral le es de aplicación la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Usos Sostenible del Litoral- y su normativa relacionada, así como la Ordenanza de Uso y Disfrute de las Playas del término municipal de Málaga (Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 16 de julio de 2004).

En este sentido, cabe señalar que la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no tienen constancia de denuncias de ciudadanos o de entidades privadas solicitando su intervención en la zona del Balneario de los Baños del Carmen (Málaga), durante los últimos años.

Por otro lado, se informa que cuando se tiene conocimiento de la existencia de un asentamiento, como puede ser el del citado recinto, los agentes policiales intervinientes advierten a los allí acampados de la prohibición de levantamientos que pudieran servir de residencia o habitación en 100 metros desde el mar, recogido en la normativa de costas o de la prohibición de acampada, de arrojar vertidos y residuos y de hacer fuego, de la Ordenanza de Uso y Disfrute de las Playas. Así, habitualmente, de forma inmediata y pacífica, los ocupantes proceden a desalojar el lugar, sin que se registren altercados o alteración del orden público.

En estos casos, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado colaboran con la Policía Local, en la medida en que los asentamientos y ocupación pudieran ser numerosos, previniéndose así un posible riesgo para la seguridad pública.

Madrid, 08 de marzo de 2018